

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA", LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA FEDERACION DE CULTIVADORES DE PAPA "FEDEPAPA"

Los suscritos: **JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.176.263 de Bogotá, en su condición de Gerente General y representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**, establecimiento del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y en uso de sus facultades legales y estatutarias, que en adelante se denominará el **ICA**, **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, también mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.176.613 de Bogotá, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, y **AUGUSTO DEL VALLE ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 665.601 de Itagüí, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la Federación de Cultivadores de Papa, "**FEDEPAPA**", quien en adelante se denominará **FEDEPAPA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que es función del **ICA** contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agropecuario mediante la investigación, la transferencia de tecnología y la prevención de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para especies animales y vegetales. 2) Que el Decreto 2141 del 30 de diciembre de 1992, por medio del cual se reestructuró el **ICA**, determinó que las actividades de investigación y de transferencia de tecnología serán ejecutadas principalmente mediante asociación con personas naturales o jurídicas. 3) Que de acuerdo con el Artículo 3o. numeral 3 del Decreto 2141 de 1992, es función del **ICA** realizar, financiar o contratar la ejecución de los programas de investigación y transferencia de tecnología que sean aprobados por la Junta Directiva del **ICA** para cumplir el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuarias adoptado por el Consejo del Programa de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, o asociarse para el mismo fin. 4) Que el Decreto No. 591 del 26 de febrero de 1991...

ICA
Es fiel Fotocopia de su Original

Convenio especial de cooperación entre el ICA, la U.N. y FEDEPAPA.

entidades públicas de cualquier orden, convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, y en virtud de los mismos podrán aportar recursos en dinero, especie o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar dichas actividades. Por las anteriores razones los suscritos acuerdan las siguientes cláusulas para el convenio.

PRIMERA.- OBJETO: Este convenio tiene por objeto la ejecución de investigación y transferencia de tecnología para el cultivo de la papa, con criterios de sostenibilidad.

SEGUNDA.- NATURALEZA: Este convenio se enmarca dentro de las políticas y prioridades fijadas por el Gobierno Nacional, en materia de investigación, docencia y transferencia de tecnología que son de interés para los productores de papa.

TERCERA.- MODALIDAD: La investigación y la Transferencia de Tecnología objeto del presente convenio se ejecutarán a través de proyectos, los cuales deben de estar orientados a cumplir los objetivos propuestos.

CUARTA.- COMITE COORDINADOR: Para el desarrollo del presente convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por los representantes legales de las tres (3) Entidades que suscriben el Convenio, o sus respectivos representantes por ellos designados.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE: Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes: 1). Elaborar y proponer un plan operativo anual de trabajo. 2) Elaborar el presupuesto correspondiente a los planes de trabajo. 3) Proponer y desarrollar proyectos específicos previa evaluación de su factibilidad. 4) Velar por la correcta utilización de los recursos comprometidos en los distintos proyectos de trabajo. 5) Elaborar un informe anual evaluativo del desarrollo del convenio, el cual deberá realizarse el último mes de cada año de vigencia del mismo. 6) Autorizar y promover relaciones investigativas con otras entidades públicas y privadas nacionales o internacionales.

SEXTA.- PROYECTOS DE TRABAJO: La ejecución del programa se adelantará con base en proyectos cofinanciados y básicamente en tres áreas consideradas prioritarias, así: 1) Mejoramiento genético de las especies *Solanum tuberosum* spp. andigena y *S. phureia*, para la producción de variedades mejoradas para industria y o de doble fin. 2) Manejo integrado de enfermedades y plagas con énfasis en el control de la papa y en el uso de control biológico. 3) Manejo

ICA
Fiel Fotocopia
su Original

Convenio especial de cooperación entre el ICA, la U.N. y FEDEPAPA.

técnico-económico y sostenible del cultivo, tanto de la ssp. andigena (papa del año) como de S. phureja (papa criolla), con producción y utilización de semilla básica. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio las partes se obligan a:

1) **El ICA:** a) Poner a disposición del convenio las instalaciones, equipos y terrenos ubicados en el Centro de Investigación San Jorge (Soacha, Cundinamarca) que sean necesarios para la investigación y transferencia de tecnología del cultivo de la papa de que trata el presente convenio. b) Facilitar los recursos humanos disponibles y especializados en la problemática de este cultivo, que actualmente estén desempeñando actividades en investigación y transferencia de tecnología en el cultivo de la papa. c) Aportar el material germoplásmico de papa requerido para adelantar los proyectos de investigación que se desarrollen. d) Asignar los recursos necesarios para el mantenimiento de la infraestructura y pago de personal del ICA, asignado al Convenio. e) Realizar a través del Director del C.I. San Jorge las actividades técnico-administrativas, necesarias para el desarrollo del presente convenio.

2) **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:** a) Facilitar para el desarrollo de los proyectos: Laboratorios, invernaderos y campos de experimentación. b) Aportar el material genético de mejoramiento del que dispone la Facultad de Agronomía. c) Poner a disposición del Convenio el personal científico necesario para adelantar los proyectos. d) Propender por la participación de estudiantes de pregrado y posgrado en investigaciones relacionadas con los objetivos del convenio. e) Programar total o parcialmente los trabajos de tesis que se ejecuten en virtud del presente convenio.

3) **FEDEPAPA:** a) Financiar los materiales e insumos necesarios para la ejecución de los proyectos aprobados por el Comité Coordinador. b) Efectuar la transferencia de la tecnología generada de la realización de los proyectos de investigación. c) Propender por la creación del Fondo Nacional de la Papa con fines de investigación.

OCTAVA.- DURACION: El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del mismo. No obstante, las partes, de común acuerdo, podrán darlo por terminado anticipadamente o prorrogarlo de un año en un año, siempre que existan razones positivas sobre el desarrollo del convenio. En caso de darse por terminado, se notificará por escrito.

ICA
Original

Convenio especial de cooperación entre el ICA, la U.N. y FEDEPAPA.

año de anticipación, para que el desmonte sea un proceso gradual y se eviten perjuicios de cualquier índole. **NOVENA.- CESION:** La

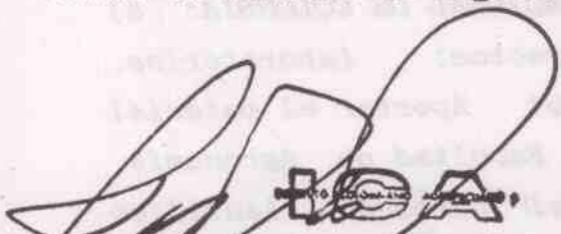
Universidad Nacional, el ICA y FEDEPAPA no podrán ceder total o parcialmente, las obligaciones contraídas en el presente convenio.

DECIMA .- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados obtenidos en desarrollo de este convenio se determinará de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. Los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, previo acuerdo con las otras, dando los créditos correspondientes.

PARAGRAFO: Cuando se obtengan resultados comercializables como producto de las actividades de investigación y transferencia objeto de este convenio, el Comité Coordinador definirá las condiciones de venta de los mismos y el uso de los recursos producidos. **DECIMA PRIMERA.-** Este convenio no obliga al ICA a una exclusividad de

contratación con la UNIVERSIDAD NACIONAL y FEDEPAPA, para realizar la investigación y la transferencia de tecnología agropecuaria en el cultivo de la papa. **DECIMA SEGUNDA.-** Este convenio rige a partir de su firma y publicación en el Diario Oficial. Para constancia,

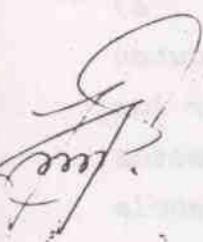
se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los 16 SET. 1994



JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ
Gerente General ICA
GERENTE GENERAL



GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector Universidad Nacional de Colombia



AUGUSTO DEL VALLE ESTRADA
Gerente FEDEPAPA

Alex G.

ICA

su Original